

dos (por durar a veces tres y quatro dias la Crecida)
Sacar de las Casas de los Hacendados el Arreite, y
mes, por la Afliccion en que el Vecindario se halla
aves; lo que esta sin duda Remediado con la Construc^o
In Puente en dicho Rio, et que ademas se pedio asi la
Necesidad, y Causa publica, para salvar los expues^o
Quebrantos, que se no haveato se experimentan, he^o
seara tambien a esta Sta Ciu^d poniendore, como por
V. se pondra para ello el particular cuidado con au^o
glo del Capitulo 32 de la R. ordenanza del año pa^o
vado a Guaremay ocho; y viendo (sin embargo de
predicho) la Causa de haver Puentes en los Pueblos
el ser estos transitos, y paso de otros, y que por lo mismo
se encargan las Justicias por el Capitulo 28 de dicha R. or^o
tengan los Caminos publicos, y sus Puentes compuestos
y comerciables, por incurrirse en ello la Causa Comun^o
varese que en parte alguna deve haveato con ma^o
Razon, que en esta Ciu^d, por que no solo se priva el
Comercio de su mismo Vecindario, y padese los que
quebrantos que ban insinuados, si tambien se imposibi^o
tara los pasos y transitos de los forasteros, que con
frecuencia suelen haver en este pueblo, a causa de
ser paso y Camino de las Andalucias, Murcia, y
Vino a Valencia; portanto viendo esta Suplica con
forme a la Justificac^o de V. es muy Regular; que sea
puertos los Crecidos, fondos, y medios de esta Ciu^d, fa^o
ciliten con la Mayor Verdad y Vigilancia, y como
Padres al Comun de la Construc^o de dicho Puente
para todo lo qual suplican a V. con igual atenc^o
se digno assi decretarlo, sin el menor gravamen

